

Memorando Nro. AN-PR-2021-0469-M

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para fortalecer el Sistema Penitenciario

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO”**, presentado a través del Memorando Nro. AN-ASMZ-2021-001-MEMO de 18 de noviembre de 2021, ingresado con número de trámite 412321, suscrito por el asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:
- 412321

Anexos:
- OFICIO: 1 FOJA ANEXA: 13 FOJAS

JA/ás

Memorando Nro. AN-ASMZ-2021-001-MEMO
Quito, D.M., 18 de noviembre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De nuestra consideración:

Con un cordial saludo, por medio del presente nos permitimos presentar ante Usted, de conformidad con lo que disponen los artículos 54 número 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO**, el mismo que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales, así como las firmas de respaldo al mismo y a la ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa que proponemos con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Ángel Salvador Maita Zapata, DHSc.
Asambleísta del Exterior por Estados Unidos y Canadá

ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: 412321
Fecha recepción: 2021-11-18 10:25
No. de referencia: AN-ASMZ-2021-001-MEMO
Fecha documento: 2021-11-18
Remitente: Ángel Salvador Maita Zapata
angel.maita@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento con el usuario 1103191415 en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Objeto: 1 pja
Anexo: 13 pjas

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actuales condiciones de las personas privadas de libertad en el Ecuador son un reflejo del fenómeno de la privación de la libertad en América Latina. En nuestro país, el índice de población carcelaria aún está muy por encima de las capacidades de los centros penitenciarios que acogen a estas personas y los últimos hechos de violencia ocurridos en estos centros dan cuenta de las dificultades existentes dentro de los procesos de rehabilitación social y los niveles de vulnerabilidad que enfrentan las personas privadas de su libertad.

Según Martín Bertain (2009), un problema adicional, sin ser exclusivo, es que, en muchas cárceles de América Latina, al igual que está sucediendo en nuestros Centros de Rehabilitación Social, es que, existe control interno por parte de mafias o grupos de crimen organizado que imponen su coacción frente a otras personas privadas de la libertad, incluso con la complicidad de algunos funcionarios de las propias cárceles. A esto se suma la débil institucionalidad penitenciaria, sin el necesario enfoque de derechos humanos o de política criminal, como lo ha advertido la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo.

Tomando como referencia el hacinamiento, es importante analizar el derecho penal mínimo implicaría, en sustancia, concebir al derecho penal como la última alternativa (*ultima ratio*) a la que debería apelar una sociedad para resolver los conflictos sociales; esa última alternativa, a su vez, debería contemplar, desde el punto de vista procesal y constitucional, el respeto más estricto a los derechos y garantías de los particulares; debería también restringirse en sus fines a la prevención especial, tendiendo a la reintegración e inclusión social de los perseguidos y condenados; delimitar el horizonte de proyección de las penas y castigos institucionales; sostener la previsibilidad y controlabilidad de los actos del Estado a partir de concebir las funciones jurisdiccionales como acotantes del poder punitivo; y articular la mayor cantidad

Salvador Maita



posible de alternativas a la pena de prisión, especialmente estrategias de negociación, mediación y otros dispositivos de justicia restaurativa y/o transicional.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015), manifiesta en su regla 91 que:

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

En este sentido los estados están llamados a implementar y facilitar procesos de desarrollo de habilidades de inserción productiva de las personas privadas de la libertad, estableciendo acciones que aseguren que el tiempo de permanencia de una persona en un centro penitenciario sea de utilidad para crear condiciones personales que prevengan la ruptura de las normas y que faciliten una convivencia comunitaria saludable y el desarrollo integral de las personas.

La situación de las personas detenidas a la espera de juicio, es una cuestión que reviste de especial interés, su situación difiere por completo de las personas que han sido condenadas por un delito, y que aún no han sido declaradas culpables de delito alguno y por consiguiente son inocentes a los ojos de la ley, pero lo más preocupante de estas personas que no tienen una sentencia en firme o que están cumpliendo una pena por delitos menores, es que a menudo son retenidas juntos a otros privados de libertad de alta peligrosidad, lo que ha conllevado que en los últimos tiempos muchos de ellos pierdan la vida, terrible situación que es de conocimiento público tanto a nivel nacional como internacional.

Tomando en consideración el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es mandatorio para los países miembros, es decir, garantizar que toda persona

Salvador Maita

privada de libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, por consiguiente, es importante tomar en cuenta algunos elementos tales como:

- Las relaciones familiares y sociales, es decir, que las personas privadas de libertad tengan derecho a mantener su vínculo familiar y social para lo cual deberán estar ubicados en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual.
- Otro de los aspectos importantes, es la comunicación y visita, es decir, sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, y la seguridad de las personas.

Un calvario más que deben vivir algunos de las personas privadas de libertad, es que cuando cumplen la condena, reciben amnistía, indulto o a su vez se ha revocado la medida cautelar, el trámite de la boleta de excarcelación resulta ser un proceso muy engorroso; por lo cual, es necesario para ello legislar a fin de que, únicamente sea válido la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente.

Una de las grandes contradicciones de nuestro Sistema Penal, es la desproporcionalidad en la sanción por los delitos culposos que incurren las personas, tal es el caso que el Código Integral Penal, en su artículo 65, establece la inhabilitación en el ejercicio de su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el tiempo determinado en cada tipo penal; mientras que en el mismo Código, en su artículo 376, se establece la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos, dejando sin el sustento a las familias, considerando que en muchas ocasiones, el infractor resulta ser la único fuente de ingreso económico al ejercer como chofer. Entonces,

Salvador Maita



debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Es importante entender que el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

Finalmente, la presente propuesta de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para fortalecer el sistema penitenciario, coadyuvará a mejorar las condiciones de vida de las personas que por alguna razón están privados de libertad, permitiendo su reacción positiva, corregir su comportamiento, readaptarse, y reinsertarse con voluntad y conciencia a la sociedad.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 3, señala que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 9, establece que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Salvador Maita

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, y que ellas, conforme al artículo 51 ibidem tienen derechos específicos adicionales a los reconocidos a todos los habitantes del Ecuador;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 38, en su numeral 7 determina que el Estado tomará medidas de "...Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 51, reconoce a las personas privadas de libertad, el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 6, establece la "...debidamente proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales...", por lo tanto, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales transparentes y justos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 77, establece la siguiente garantía básica: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley...;

Salvador Maita



Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84, establece que la Asamblea Nacional (...) tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales...”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 201, señala que: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 202, señala que: “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.”

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente: “La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia”.

Que, las personas privadas de libertad en Ecuador atraviesan circunstancias inhumanas, con altos niveles de hacinamiento, incumplimiento del principio de separación entre personas sentenciadas y no sentenciadas, y circunstancias donde bajo la custodia del Estado centenares de personas privadas de la libertad han perdido la vida.

Salvador Maita



Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, afirma el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, es especialmente importante para los derechos de los reclusos. Este derecho, según se afirma en el párrafo 1 del artículo 11, incluye el derecho a alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Que en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, el pueblo se pronunció sobre temas relativos al procedimiento penal: la caducidad de la prisión preventiva y medidas sustitutivas a la privación de libertad;

En ejercicio de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO**

Artículo. 1. - Suprímase del primer inciso del artículo 376, la siguiente frase: “revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos”.

Artículo. 2. - Agréguese en el artículo 8, un inciso final con el siguiente texto:

“Para alcanzar este objetivo principal del sistema de rehabilitación social, la entidad responsable adecuará las normas reglamentarias que permitan que las personas privadas de la libertad ejerzan actividades laborales y de emprendimiento, con un modelo de gestión que garantice que los recursos económicos generados permitan el sustento de la persona privada de la libertad y su familia, así como la reparación de víctimas.”

Artículo. 3. - Reemplácese en el artículo 12, numeral 4, el punto (.) colocado después de la palabra “comerciales” por una coma (,), y aumentese la siguiente frase:

“en las que tengan participación directa las personas privadas de libertad como asociados, sin necesidad de requerir de interpuesta persona para ejercer derechos y obligaciones”

Salvador Maita

Artículo. 4. - Sustitúyase el texto del artículo 668, por el siguiente texto:

“Art. 668.- Solicitud de lugar diferente para el cumplimiento de la pena. - En cualquier momento la persona privada de la libertad podrá solicitar al Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias competente en materia de territorio, ser trasladada a otro centro de privación de la libertad; para lo cual podrá fundamentar su pedido por los siguientes motivos:

- a) Cercanía familiar.
- b) Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente.
- c) Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito.
- d) Seguridad de la persona privada de libertad o del centro.
- e) Condiciones de hacinamiento.

Receptado el pedido, el Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias, en el término de 72 horas, procederá en atender la petición, aceptándola o rechazándola, de creerlo conveniente, convocará para receptor las pruebas y argumentos de la persona privada de la libertad. En caso de negativa al pedido de traslado, la persona privada de la libertad podrá recurrir a la decisión del Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias ante la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia competente en materia de materia y territorio.

Todos los traslados de personas privadas de la libertad dispuestos por las autoridades competentes de la entidad responsable de su atención integral, deberán contar con la autorización del Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias y fundarse en la protección de la integridad de la persona privada de la libertad o la seguridad penitenciaria del centro, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento constante en el inciso precedente.

Salvador Maita

Artículo. 5. - Sustitúyase el artículo 691 por el siguiente texto:

“Art. 691. - Las personas que cumplan una medida cautelar privativa de la libertad, deberán permanecer en un espacio físico separado de las personas sentenciadas y con un tratamiento adecuado a su condición jurídica de inocentes.

El Juez o Jueza de Garantías Penales, ordenará que la medida cautelar privativa de la libertad se cumpla en el Centro de Privación de Libertad más cercano al domicilio de la persona procesada.

El Director o Directora del Centro de Privación de la libertad, que requiera el traslado de una persona que cumple una medida cautelar privativa de la libertad, deberá solicitar al Juez o Jueza de Garantías Penitenciarias una autorización de traslado, fundándose exclusivamente en motivos de seguridad del centro o por riesgo inminente a la vida o integridad de la persona procesada.

La petición de autorización de traslado deberá ser presentada por escrito, acompañándose todas las pruebas que fundamentan el pedido, el Juez o Jueza de Garantías penitenciarias, en el término de 48 horas de receptada la solicitud el Juez o Jueza convocará a Audiencia Pública y Oral, donde escuchará a la persona que cumple la medida cautelar privativa de la libertad y de forma motivada aceptará o negará el pedido de traslado, pudiendo ser la resolución apelada ante la Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia competente en materia de materia y territorio, que resolverá el pedido por mérito de autos.”

Artículo. 6. - Agréguese al artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal un numeral cuatro, con el texto “Especial”

Artículo. 7. - Agréguese al final del artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal, los siguientes incisos:

Salvador Maita

“En el régimen de seguridad especial serán ubicados quienes sean sentenciados por delitos de delincuencia organizada, o que superen penas de 25 años, o sean reincidentes por más de 5 veces y las personas privadas de la libertad que no puedan acceder a beneficios penitenciarios.

Los centros de privación de libertad con mínima y mediana seguridad, deberán ser unidades productivas dentro de las cuales se articulen adecuadamente los procesos de capacitación técnica, instalación de emprendimientos, elaboración de artesanías, fabricación de prendas de vestir, muebles, productos diversos, y su comercialización. Para lo cual el organismo rector dictará el respectivo reglamento que garantice un manejo adecuado, transparente, y eficiente, de los valores económicos recaudados y su distribución equitativa que garantice el sustento de la persona privada de la libertad y su familia, así como la reparación de víctimas.”

Artículo. 8. -Remplácese del artículo 698, el punto final (.) por una coma (,), y a continuación añádase el siguiente texto: “siempre y cuando la pena privativa de la libertad impuesta por la autoridad competente supere los cinco años.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Concédase indulto por motivos humanitarios a todas las personas privadas de la libertad sentenciadas al cumplimiento de una pena privativa de la libertad igual o inferior a cinco años, que hayan cumplido el cuarenta por ciento de la pena privativa de la libertad.

El indulto humanitario concedido en el inciso precedente no beneficiara a aquellas personas privadas de la libertad sentenciadas por los siguientes delitos:

- a. Delitos contra la integridad sexual o reproductiva,
- b. Delitos de peculado, concusión, cohecho, y enriquecimiento ilícito.
- c. Delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte.
- d. Robo con consecuencia de muerte.

Salvador Maita



- e. Delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala.
- f. Delitos de graves violaciones a los derechos humanos.

Segunda. - Las personas privadas de la libertad sentenciadas por delitos de tránsito que no han cumplido el cuarenta por ciento de la pena, recibirán indulto por motivos humanitarios siempre y cuando justifique haber indemnizado a la víctima, o suscrito un título de ejecución a favor de la víctima donde se comprometa a reparar los daños ocasionados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XXXX de dos mil veinte y uno.

Salvador Maita

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA PENITENCIARIO.
Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA ANGEL SALVADOR MAITA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Dar respuesta a alguna resolución de la Corte Constitucional o instancias de organismos jurisdiccionales internacionales
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - Código Orgánico Integral Penal

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ninguno

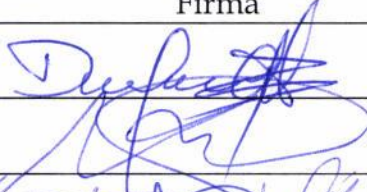



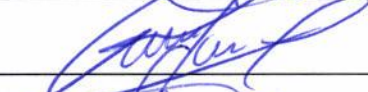

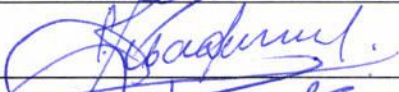



IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Grupos de atención prioritaria

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**
NO

FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL SISTEMA
PENITENCIARIO, DE INICIATIVA DEL ASAMBLEÍSTA

Nombre y Apellido	Firma
Doracela Paredes	
Mireya Pozo	
PATRICIA SANCHEZ	
Salvador Quishpe	
MARIO RUIZ	
DINA FARRUKAN	
Joel Abad	
LUIS TORRES	
Rosita Cerda	
LUIS ALMEIDA MORALES	
Eckener Recalde	